



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político -**VOLUNTAD OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD**-, a través de su Representante Legal **CARLOS MANUEL BEZARES MARROQUIN**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho



Tribunal Supremo Electoral

eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Informe del departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos número IICOP guion ciento ochenta y seis guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (**IICOP-186-2023 SAEA/ms**) de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente, fue presentada ante esa dependencia, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción, cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como los requisitos contenidos en el Decreto 1-2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES



Tribunal Supremo Electoral

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 literal a), 163 literal d), 167 literal d), 205 TER, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 59 Bis, artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas; artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007); y, 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y sus respectivas modificaciones.

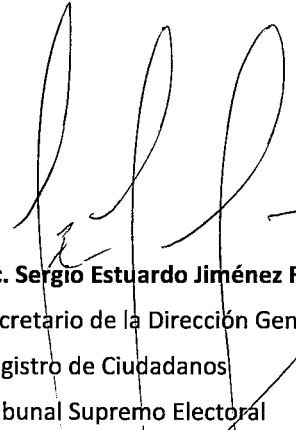
POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VOLUNTAD OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD**, a través de su Representante Legal Carlos Manuel Bezares Marroquín, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano integrada por los ciudadanos: **a) CARLOS ALBERTO BARREDA TARACENA**, Titular por la casilla número **UNO (01)**; **MARINA ELVIRA MENDOZA CASTELLANOS**, Suplente por la casilla número **UNO (01)**; **b) DIEGO ORLANDO BLANCO RIVERA**, Titular por la casilla número **DOS (02)**; **MILDRED IDNELSA RIVERA REYNA**, Suplente por la casilla número **DOS (02)**; **c) MONICA GABRIELA BRONCY GARCIA**, Titular por la casilla número **TRES (03)**; **SONIA VERONICA FLORES RAMIREZ**, Suplente por la casilla número **TRES (03)**; **d) ROGER AMAURY DIAZ VILLAGRAN**, Titular por la casilla número **CUATRO (04)**; **LESLIE PATRICIA LEMUS LEMUS**, Suplente por la casilla número **CUATRO (04)**; **e) LUIS ANTONIO MERIDA OCHOA**, Titular por la casilla número **CINCO (05)**; **MAURICIO SIS SAJCAP**, Suplente por la casilla número **CINCO (05)**; **f) GUIDO ESTUARDO ALBANI MALDONADO**, Titular por la casilla número **SEIS (06)**; **ERWIN ALFREDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, Suplente por la casilla número **SEIS (06)**; **g) EDUARDO MIGUEL GOMEZ CABRERA**, Titular por la casilla número **SIETE (07)**; **MARIO ALBERTO RECINOS DE LEON**, Suplente por la casilla número **SIETE (07)**. **II.** En virtud de no haber postulado candidatos, se declaran **VACANTES**, las casillas **titulares** de la casilla número **ocho (08)** a la casilla número **veinte (20)**; **así también** se declaran **VACANTES**, las casillas **suplentes** de la casilla número **ocho (08)** a la casilla número

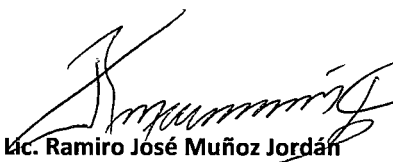


Tribunal Supremo Electoral

veinte (20); IV. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender las credenciales que en derecho corresponden. **V. NOTIFÍQUESE.**


Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera
Secretario de la Dirección General del
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director de la Dirección General del
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral






Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las diecisiete horas con diez minutos, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en la once avenida A tres guion setenta y cuatro zona uno, NOTIFIQUÉ al partido político VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD -VOS-, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-704-2023 RJMJ/begm, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Tereso Cuc quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.

(f)


NOTIFICADO




Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos